Esquel, 29 de abril de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado por los abogados A. A. y M. V. G., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria N° 62/2022 del 25/03/2022, concedido el 07/04/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La Jueza de grado, en la resolución, estimó los honorarios regulados en porcentual.----------

------Los letrados se alzaron contra tal decisión e interpusieron "revocatoria con apelación en subsidio" el 30/03/2022.----------

------2.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

------Observamos que, los apelantes utilizaron el recurso erróneo. La "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" es un recurso que procede contra las providencias que causen un gravamen irreparable y no contra sentencias interlocutorias.----------

------El art. 240 del CPCC. dice: "*El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Tribual que las haya dictado las revoque por contrario imperio*".----------

------Y el art. 243 apartado 1° del CPCC. dice que la resolución es definitiva cuando el recurso de reposición hubiere sido acompañado con el de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones para que sea apelable.----------

------Atento a lo dicho, la vía utilizada por los abogados para recurrir la sentencia fue incorrecta. Debió interponer el "*recurso de apelación*" directo del art. 244 del CPCC.----------

------En consecuencia, fue mal concedida la apelación.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación en subsidio intentado por los abogados A. A. y M. V. G., por las consideraciones precedentes.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria